

LOS DOS RELOJES DE LA CATEDRAL DE PALENCIA EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVI

por

TIMOTEO GARCÍA CUESTA, F. S. C.

Sin bien las artes mecánicas enunciadas en el epígrafe no guardan relación con las Bellas Artes, hemos creído conveniente evocar los nombres de algunos artífices y las obras que nos legaron, como algo que toca muy de cerca a la fábrica de la iglesia de San Antolín.

Ciñéndonos al orden riguroso de fechas, aparece, en primer lugar, Pedro de Tallahier, maestro relojero vecinado en Burgos. La escritura pública, refrendada el 24 de abril de 1506 por el notario eclesiástico Alonso Paz, releva las condiciones a las que debe ajustarse el reloj que se proyecta. No es que el templo carezca de él, puesto que una de las cláusulas del compromiso dice categóricamente que "Pedro de Tallehier desarme y baje del relox viejo que agora está en la dicha yglesia y lo ponga armado y concertado baxo en la do agora está el dicho relox nuevo" (1).

Los señores canónigos y obreros de la iglesia Juan de Tordesillas y Juan de Peñaranda, por mandato del señor obispo don Juan Rodríguez Fonseca y de los señores Deán y Cabildo, concertaron la obra en 15.000 maravedís, obligándose por todo el tiempo que durare el asentarlos a dar al maestro relojero "y a los que consigo traxiere para ello posada y de comer y beber" (2).

Su complicado mecanismo salía un poco de lo corriente, a juzgar no sólo por la muestra exterior para las horas, con su mano y puntos

(1) Archivo Catedral Palencia. Libro de contratos de obras de la yglesia, fol. 27v.

(2) ACP. *Ibíd.*

visibles desde la plaza, sino por una segunda muestra de la luna en conjunción y oposición, conforme lo requería su curso. El artífice se compromete también a colocar en el interior del templo y sobre la capilla mayor una segunda muestra de mayor tamaño con su campanilla y martillo, pero sin la luna. Salieron fiadores de Tallahier el imaginero Felipe Vigarny y el ensamblador Pedro de Guadalupe, vecinos respectivamente de Burgos y Valladolid, ocupados a la sazón en la hechura del retablo mayor de la catedral.

No deja de causar extrañeza el que dicha obra fuera retirada a los dieciocho años de servicio. ¿Querrá esto decir que no pasó del proyecto? Cuesta creerlo, si se tiene en cuenta que Tallahier desmontó el reloj antiguo, como lo demuestra el hecho de que el autor del segundo diseño recibió en pago de su complicado mecanismo 53.000 maravedís, más el reloj viejo depositado en el hospital.

Sea de ello lo que quiera, consta por un segundo concierto notarial que el 6 de febrero de 1524, estando la sede vacante, los señores Deán y Cabildo asentaron, se concertaron y otorgaron con el maestro borgoñón Antón Sánchez, relojero y vecino de Salamanca, la hechura del nuevo reloj para la torre de la santa iglesia catedral.

Entre los pormenores dignos de mención descuellan un hombre grande armado para dar las horas sobre la campana mayor, cuyo peso oscilará entre 30 y 40 quitales; un rostro que las cuente —algo así como el “Papamoscas” de la catedral de Burgos— bajo la mano que señala las horas, y dos leones o carneros para otras dos campanas más pequeñas que den las medias horas. Por lo que atañe a la calidad de la obra, reza una de las condiciones que el reloj “sea tal y tan perpetuo y perfecto y cierto y seguro... que no lo haya mejor en España” (3).

A ruego del Cabido, Antón Sánchez se aviene, en 5 de agosto del mismo año y después de fabricada la maquinaria en Salamanca, a trasladarse a Palencia con su familia para tener bien concertados los relojes, las muestras, el hombre y los carneros o leones mediante el sueldo de 7.000 maravedises anuales (4).

Al presente nada queda de este y otros detalles, sospechamos, sin embargo, que las figuras del león, el guerrero y el busto de un negro que aparecen en la nave del crucero, al lado de la epístola,

(3) ACP. *Ibíd.*, fols. 18v. a 20.

(4) ACP. *Ibíd.*, fol. 21.

podrían ser de Antón Sánchez, ya que carecemos de datos suficientes para atribuirlos a época distinta.

Coincidiendo con la instalación del segundo reloj, cierta escritura notarial hace intervenir a Pedro de Bárcena, de Cudón, y a Juan Díez, de Saldaña, maestros de hacer campanas, por la que se obligan el 1 de abril de 1524 a fundir una campana grande de 35 quintales, y dos campanillas de 4 quintales cada una para el reloj de la catedral (5). En 25 de junio de 1548 se halla firmado un nuevo contrato con Juan Ferrández y su hijo Diego vecinos del lugar de Mogro, para hacer otra campana de 35 quintales con destino a la santa iglesia catedral de Palencia (6).

Expuestas con la mayor claridad posible las obras previamente indicadas, no tenemos por qué detenernos en considerandos de índole diversa, ajenos al tema propuesto. Pero sí queremos hacer resaltar que tanto los artífices de los relojes como los fundidores de las campanas cumplieron a satisfacción con su cometido y merecieron calurosos elogios de la Mesa capitular, interesada en que la vida ciudadana en su doble aspecto civil y religioso se regulase por la mano del reloj catedralicio y las bronceínas voces del campanario, cuya misión aparece estereotipada en aquel dístico latino, que traducido dice así (7):

*"Alabo a Dios, llamo al pueblo, convoco al clero,
Lloro a los difuntos, ahuyento el aguacero y realzo las fiestas"*.

Hasta en el toque de las "Avemarías" deseaba el Cabildo que que las demás parroquias se rigiesen por el de la iglesia mayor,

(5) ACP. *Ibíd.*, fol. 37.

(6) ACP. *Ibíd.* fol. 73.

(7) He aquí los versos latinos:

*"Laudo Deum verum, plebem voco, congreco clerum,
Defunctos ploro, nimum fugo, festaque honoro"*.

También se ha querido significar el uso de las campanas en los siguientes versos:

*"Funera plango, fulmina frango, sabbata pango,
Excito lentos, dissipo ventos, paco cruentos"*.

Merece igualmente recordarse este dístico:

*"Convoco, signo, noto, compello, concino, ploro,
Arma, dies, horas, fulgura, festa, rogos"*.

Cf. Juan B. Ferreres, S. J., *Las Campanas*, p. 60 (Madrid, 1910); Pascal, *Origines et raison de la Liturgie*, edit. Migne, p. 377. Véase igualmente *Blavignac*, *La Cloche*, p. 17, sig. (Paris, 1877).

imponiendo sanciones a cuantos se adelantasen al de su compañero (8).

Digamos, para terminar, que el tañido de las campanas es a la vez un cántico de gloria, una estrofa epitalámica o un quejido lúgubre en los días de luto y desolación. Parece como si tradujeran en su lenguaje universal los pensamientos del hombre y los elevaran piadosamente al cielo desde las alturas de las torres seculares.

DOCUMENTOS

I

El contrato del reloj.

En Palencia, 24 de abril de 1506, los señores Juan de Tordesillas y Juan de Peñaranda, canónigos y obreros de la yglesia de Palencia, y en su nombre y por mandado del señor obispo don Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Palencia, etc., de los señores Deán y Cabildo de la dicha yglesia, dieron a fazer a Pedro Tallahier, relojero vecino de Burgos, un reloj syn campana para la dicha yglesia, e el dicho Pedro Tallahier, estando presente, lo tomó a hazer con las condiciones de la forma siguiente:

El alto y el ancho.

Primeramente, quel dicho reloj sea de hierro muy bien hecho, y bien tendado, y bien limado y perfecto toda la obra dél, syn aver que poder tachar en él; e que en el quadrado en que anden las rruedas del reloj haya vara y tercio de medir e alto, y vna vara de medir en ancho por todas partes.

Los juegos y rruedas de dentro.

Yten, que dentro del dicho quadrado del dicho reloj aya sus rruedas, y juegos y artificios que pertenecen al dicho reloj, con su martillo que dé en la

(8) Véase la transcripción del Asiento capitular:

Que se haga señal para dar el Avemaría y se den todas a una.

Viernes, 7 de mayo de 1599. Este dicho día y cabildo, tratando sus mercedes de remediar el desorden que avía en el dar la Avemaría, porque los sacristanes y campaneros la davan a la hora que querían y no avía orden, y queriendo darla, acordaron sus mercedes que de aquí adelante el sacristán desta santa yglesia haga señal con el esquilón de Prima para tañer el Avemaría, de manera que los sacristanes de las parrochias tengan tiempo para estar a punto y dar la Avemaría, en dándola esta yglesia, y se den todas a una; y el sacristán que la diere antes que la yglesia sea multado en quatro reales, los cuales execute y cobre el campanero desta santa yglesia. (ACP Asientos capitulares, año 1599, fol. 12).

campana; y sea todo del arte nueva y todo muy bien compasado, y muy bien limado y templado, todo bien acabado en perfección, de manera que no aya que tachar; y todo sea del grueso y tamaño que pertenece al alto, y quadrado y compás del dicho reloj, e para campana de diez y ocho o veyte quintales.

Las muestras de fuera.

Yten, más que en el dicho reloj se haga y aya muestra para mostrar las horas afuera hazia la plaza con su mano y puntos; e junto con esta muestra se haga y aya muestra de la luna en conjunción y oposición, asy como su curso lo requiere; y ala parte dentro de la yglesia sobre la capilla mayor, en la parte que mejor veniere, se haga y aya otra muestra menor que muestre las horas, pero no de la luna; e aya asy mismo allí sobre la dicha capilla mayor su campanilla, que dé todas las horas con su martillo, como y quando se dieren en la campana principal del dicho reloj.

Plazo de la obra.

Yten, que el dicho Pedro Tallahier desarme y baxe el reloj viejo, que agora está en la dicha yglesia, y lo ponga armado y concertado baxo en la yglesia o en el hospital, do los dichos obreros quisieren; e asy mismo suba el dicho reloj nuevo, do agora está el dicho reloj viejo, y le ponga y dexe bien asentado y armado, andante, y corriente y bien concertado a punto con todo lo que dicho es de las muestras, y quede dentro de la yglesia, y asy en lo de las horas como en lo de la luna y mano, como dicho es, con sus pesas, y cordeles y todo lo necesario hasta el día de Sant Juan de junio primero siguiente.

Lo que pondrá cada parte.

Yten, que para todo lo susodicho el dicho Pedro Tallahier dé, y ponga y haga a su costa todo lo que fuere de hierro, y toca a su oficio y pago; e que los dichos señores obreros le den a costa de la obra los tablones o tableros de madera, para do se hagan y haga las dichas muestras adreçadas, hechas y pintadas, y las pesas, y cordeles, y pinturas y campanas; e que sy otra campana la yglesia quisiere poner, sin la que agora está puesta a parte de fuera, que la yglesia se la suba allá a do ha destar y dar el asyento hecho, y el dicho Pedro Tallahier la asyente; y sy no, que se asyente y haga con lo que agora está puesta.

Sobre el concertarlo.

Yten, que todo lo susodicho quede y esté tan bien puesto, fecho y asentado, que no aya menester otra cosa syn sólo quien quiera le alce las pesas, syn aver menester otro maestro.

La costa de quando se asentare.

Yten, que todo el tiempo que durare en asentar y dexar todo lo susodicho como cumpla, los dichos obreros den al dicho Pedro Tallahier y a los que consigo traxiere para ello posada, y de comer y beber.

Yten, que el dicho Pedro Tallahier aya y los dichos señores le den por todo lo susodicho y aliende de lo que dicho es quinze mill/ maravedís; y que sy Diego de Salamanca, mercadero vecino de Burgos, informado por oficiales, dixere que vale o merece menos, que no aya el dicho Pedro Tallahier más de lo que asy el dicho Diego de Salamanca dixere, que sea menos de los dichos XV mil; e que aunque diga que vale más, quenon lo aya ni se le dé al dicho Pedro Tallahier más de los dichos XV mil; e que luego agora se pague al dicho Pedro Tallahier la quinta parte delos dichos XV mil y lo restante fecho y conplido todo lo susodicho. E después que todo lo susodicho fecho y acabado sea visto y juzgado por el dicho señor Obispo, o por el Cabildo, o por quien Su Señoría o el Cabildo dixerén, con que sean personas syn sospecha y que digan que está asy todo bien fecho y conplido en perfección.

Lo qual todo amas partes se obligaron de conplir so pena quanto a la obra de pagar con el doblo, y quanto al dicho Pedro Tallahier que a su costa y daño se busque quien lo cunpla y faga, como él hera obligado, etc. E en todo lo susodicho fiaron al dicho Pedro Tallahier, maestre Felipo, ymaginario, vecino de Burgos, y Pedro de Guadalupe, vecino de Valladolid, y se obligaron con él de mancomún, etc. Testigos Pedro Buzel, vecino de Burgos, y Juan de Mazariegos, criado del dicho señor Peñaranda, obreros, e pasó asy ante mí Alonso Paz.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fols. 27v a 28).

II

Con maestre Antón sobre el relox.

En Palencia, sábado, seys de febrero de 1524 años. Ante mí Alonso Paz, notario, vecino de Palencia, los testigos infraescritos los señores don Fernando Gómez de Seuilla, deán, y don Juan García de Hubaldis, arcediano de Cerrato, y Diego d'Espinosa y Lorenço de Herrera, contadores, y Fernando de Burgos, administradores de la fábrica, y Cristóval de Cisneros, canónigos todos de la dicha yglesia, por su obra y fábrica, y por comisión y mandado de los señores Deán y Cabildo de la dicha yglesia, sede vacante, asentaron, y se concertaron y otorgaron con maestre Antón Sánchez, borgoñón y relojero, vecino de Salamanca, y él con sus mercedes lo siguiente:

Primeramente, quel dicho maestre Antón fiziese para la dicha yglesia de Palencia los artificios, y caxa y cosas dehierro para un relox y lo diese hecho, y acabado, y concertado y asentado en la torre de la dicha yglesia en esta manera.

Del onbre, y leones y medias horas.

Quel dicho relox ha destar encima de la torre, digo la campana dél, con vn onbre grande armado, que dé las horas; y más ha de aver otras dos campanas pequeñas cabe la otra grande con dos leones, que den las medias horas; y la caxa ha destar en la bóveda de la del campanario de la dicha torre; e de allí ha de yr el artificio para dar las horas enteras y medias horas. E las dichas oras principales ha de dar el dicho onbre con las manos, como mejor acordaren;

y las dichas medias oras han de dar los dichos leones de los lados; e las medias horas han de ser conplidas; que dé cinco a la media hora y diez golpes de presto antes que dé la campana grande la hora, que sirva como de despertar./

De la mano a la plaça.

Yten, que enfrente del asyento de la caxa del relox ha de salir a la plaça, en el quadro de la torre, la mano que señale las horas y baxo vn rostro que las cuente.

Pilares.

Yten, que la caxa del relox tenga de hueco quatro pies y medio en quadro con sus pilares gruesos, del grueso y largo que convenga; y fuera de los dichos quatro pilares ha de aver otro pilar, donde ha destar el arte de la media hora.

Ruedas.

Yten, ha de aver diez ruedas con todas sus pertinencias y que sean tan grandes, que hinchan bien el cuadro de la caxa; y que estas ruedas sean bien gruesas, y bien fornidas, y muy bien labradas en frío de martillo y de lima, y bien blanqueadas y apuradas, y que tengan sus cigüeñales para subir ligeramente las pesas.

De la campanilla en la yglesia.

Yten, quel dicho maestre Antón sea obligado a sacar al cruzero, dentro de la dicha yglesia, vna campanilla con su martillo y manera con que dé las horas al mesmo tiempo quel relox grande y que salga de la mesma caxa del dicho relox, porque todo venga a vn tiempo.

La mano a la yglesia.

Yten, que dentro de la dicha yglesia aya otra muestra de su mano bien concertada, que se vea desdel coro en la parte do mejor podiere venir.

Del peso del hierro.

Yten, que la caxa del dicho relox con sus ruedas y artificios questouieren dentro de la dicha caxa y ay junto con ella pese todo a lo menos diez y ocho quintales de hierro; y sy más, no menos; y que avnque pese más, que no le paguen más de lo que en estas condiciones y contrato se dirá; y sy menos pesare, que por rata de lo que menos pesare se descuente y pague menos al dicho maestre Antón de lo que por ello aquí se dixere que se le ha de dar.

Para campana de XXX o XL quintales.

Yten, que toda esta obra sea tal, y tan gruesa y tan grande, qual se requiera para campana de treynta o quarenta quintales./

De la calidad de la obra.

Yten, que toda esta obra, como aquí se relata y muy mejor con todas las invenciones dichas y aquí señaladas, asy de oras como medias horas y el señalar de las manos sea tal, y tan perpetuo, y perfeto, y cierto, y seguro y tan concertado todo lo alto y lo baxo, que no lo aya mejor en España; y sy tal no fuere a vista de oficiales, quel dicho maestre Antón pague con el doblo lo que tal no fuere; e que sea tal, y tan bien hecho y concertado, que fasta dos años complidos primeros después de asentado no sea menester adreço ni otra cosa, saluo alçar las pesas; e sy asy no fuere, quel dicho maestre Antón sea obligado a lo conplir, y pagar, y hazer a su costa propia.

De lo general.

Yten, que porque de parte de la yglesia no se sabe lo que sea menester para lo susodicho, quel dicho maestre Antón sea obligado a hazer y conplir todo lo susodicho en lo que toca a su oficio de hierro y relojero con todo lo a ello anexo y perteneciente; y porque esto deue saber lo que es menester el dicho maestre Antón, quel sea obligado a lo hazer, y conplir, y poner el carbón y las otras cosas anexas y pertenecientes para todo lo susodicho, avnque no vayan ni dellas se haga mención.

El término de la obra.

Yten, quel dicho maestre Antón sea obligado a dar fecha, acabada y asentada toda esta obra en toda perfección, fasta mediado el mes de setiembre primero, so pena que a su costa e daño se dé a otro quien quisiere, y quel sea obligado a conplir y pagar todo lo que más costare.

Lo que ha de dar la yglesia.

Yten, que la dicha obra y fábrica de la dicha yglesia de Palencia, y sus obreros y administradores den y paguen al dicho maestre Antón por toda esta dicha obra el relox viejo, questá en el hospital de la dicha yglesia, e cinquenta y tres mil maravedís en dineros; e más le hagan los andamios, y artificios, y cosas de madera y las / otras cosas que no toquen al arte y oficio del dicho maestre Antón.

Las pagas.

Yten, que los dichos cinquenta y tres mil maravedís sean pagados al dicho maestre Antón en esta manera: quinze mil maravedís luego, y para Pascua de Flores primera otros quinze mil maravedís, trayendo carta de Rodrigo de Mata, racionero de Salamanca o del Arcediano de Medina, quel dicho maestre Antón tiene hecha obra, que tiene merecidos los dichos quinze mil maravedís primeros, y dando para esto más seguridad para le poder dar seguramente estos dineros; e que después de asy asentada en toda perfección esta obra, le den veynte y tres mil maravedís restantes, a cumplimiento de los dichos cinquenta y tres mil maravedís.

Que sea vista la obra.

Yten, que fecha, y acabada, y trayda y asentada en toda perfección la dicha obra, sea vista y juzgada por maestros nombrados por ambas partes no en el valor, porque aunque valga y merezca más, no se le ha de dar más al dicho maestro Antón de lo susodicho. E el dicho maestro Antón haze dello gracia y donación entre vivos a la susodicha obra y fábrica, etc., sy no para sy está en todo arte, y perfección, y buen concierto y orden, qual se requería; e que sy asy no estouiere, quel dicho maestro Antón sea obligado a lo tornar a rehazer y emendar a su costa; e que hasta que asy esté asentada, y perfeta y juzgada la dicha obra, no se le den los dichos veynete y tres mil maravedís de la dicha paga postrera.

Lo qual todo los dichos señores Deán y los otros señores de parte de la dicha yglesia prometieron de hazer y cumplir todo lo que segund lo susodicho se ouiese de hazer y cumplir de parte de la dicha yglesia, cuyos bienes de su obra y fábrica para ello obligaron, etc. E el dicho maestro Antón por sy y en nombre de Luys Enrríquez y Gaspar, librero, vecinos de Salamanca, por virtud de vn su poder que mostró synado de Fernando Syerra / escrivano de Salamanca, fecho a primero deste mes de febrero, y está señalado de mí Alonso Paz con este dicho día, mes y año, se obligó y les obligó, como a sus fiadores y principales pagadores, y juntamente de mancomún y cada vno dellos por sy y por el todo insolidum etc., que harían y cumplirían todo lo susodicho, y que cerca dello fuese de hazer y cumplir de parte de dicho maestro Antón, so pena del doblo, y de las costas y daños etc. E obligó sus bienes y de los susodichos sus fiadores, y dieron poder a las Justicias ambas partes, y renunciaron las leys y otorgaron carta en forma etc. Testigos Julián de [ilegible], sacristán de la dicha yglesia de Palencia, y Francisco Ferrandes, carcelero de la cárcel episcopal de Palencia, vecinos de Palencia. Y pasó asy ante mí el dicho Alonso Paz, notario. Y por ende lo firmo. Alonso Paz.

Este dicho día el dicho señor Fernando de Burgos, canónigo y obrero, dió y pagó al dicho maestro Antón quinze mil maravedís para buena cuenta de los dichos LIII mil que auía de aver por lo susodicho, y el dicho maestro Antón los recibió en dineros contados. Y testigos Esteuan de Huerta y Juan de Tures, vecinos de Palencia. Ante mí el dicho Alonso Paz.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fols. 18 v. a 20 v.).

III

Concierto con maestro Antón sobre el concertar el reloj.

Sepan quantos esta carta de obligación y concierto vieren cómo yo Rodrigo de Mata, racionero de la yglesia de Salamanca, en / nombre y como procurador que soy de los señores Deán y Cabildo de la santa yglesia de Palencia, e del señor Provisor de su Obispado y de los señores obreros y administradores de la obra y fábrica de la dicha yglesia de Palencia y de todos, en nombre de la dicha obra y fábrica, y por ella e por virtud de la carta de poder que de sus mercedes tengo, el tenor de la qual, de verbo ad verbum, es este que se sigue. Insyérese

el poder questá syendo de Alonso Paz para lo infraescrito y después lo que se sygue. E asy mismo yo Antón Sánchez, relojero, vecino de la dicha cibdad de Salamanca, por mí mismo, como mejor podemos y deuemos, dezimos que por quanto yo el dicho Antón Sánchez hago para la dicha yglesia de Palencia vn relox grande, que ha destar encima de la torre, e otro menor que ha de responder al cruzero con sus muestras, y manos y invenciones, que ambos den por vn concierto, segúnd que en el contrato que sobrello tengo fecho más largamente se contiene. E porque de parte de los dichos señores Deán y Cabildo me han rogado que yo me vaya a viuir a la dicha cibdad de Palencia e que tenga cargo de tener syempre concertados, y adreçados, y reparados y a puntos los dichos relojes; por ende, yo el dicho Rodrigo de Mata en el dicho nombre de la una parte, y de la otra yo el dicho Antón Sánchez por mí, otorgamos y conocemos que nos concertamos, y ygualamos y hazemos concordia ygual en esta manera, conuiene a saber: que yo el dicho Antón Sánchez tengo por bien de luego en acabando los dichos relojes, o por ventura antes, yr a vivir de asyento a la dicha cibdad de Palencia; e questaré ay de vivienda y asyento con mi casa, muger y hijos; e que sea obligado de tener y que terné los dichos relojes continuamente bien concertados, y reparados, e adreçados y a punto, asy en todos [ilegible] ruedas / y juegos que andan y están quedas, como en las dichas muestras, y también en el onbre y carneros o leones que han de dar las horas y medias horas, e en todo lo otro a los dichos relojes y cada vno dellos tocante y perteneciente, para que de contino anden, y den y estén bien concertados y a vna y a punto. E que todo lo que se quebrare y se desconcertare, que yo lo tornaré a hazer y concertar a mi propia costa, luego en quebrándose o desconcertándose, saluo quanto toca a las campanas, porquestas no han de ser a mi cargo y me las han de dar puestas y asentadas en su lugar, ni tampoco quanto al dicho onbre y carneros o leones, salvo en lo que tocare a mi oficio, que posyere e feziere la primera vez; e que asy mismo terná cargo de alçar cada día de alçar o hazer alçar las pesas y hazer todo lo otro que fuere menester, para que los dichos relojes, como dicho es, con su onbre, y carneros o leones, muestras y manos, juegos y artificios ande, y dé, y esté contino a punto y concertado, como se requiere, syn falta alguna, so pena que sy asy non lo heziere y conpliere, que los dichos señores obreros y administradores de la dicha obra y fábrica puedan dar a hazer y conplir lo susodicho a mi costa y daño a quien y como por bien touieren, saluo sy yo me fuere y absentare de la cibdad, yendo con partido que en otra parte me hagan. E yo el dicho Rodrigo de Mata, racionero, en el dicho nombre de los dichos señores Deán, y Cabildo, y Prouisor, y obreros y administradores de la dicha obra y fábrica de la dicha yglesia de Palencia, prometo a vos el dicho Antón Sánchez que los dichos obreros y administradores de la dicha obra y fábrica darán y pagarán a vos el dicho Antón Sánchez, porque hagáys y cunpláys todo lo que dicho es a vuestra propia costa y misyón, y syn descuento alguno, syete mil maravedís en cada vn año de todo el tiempo que asy lo heziéredes y conpliéredes, como dicho es; e que os los darán y pagarán por fin de los tercios de cada vn año en fin de cada quatro meses el tercio de los dichos syete mil maravedís que / hasta ay oviere pasado, començando desdel día que saliere de Salamanca para venir a la dicha cibdad de Palencia con vuestra casa, y muger y hijos, para que para buen cuenta y para socorro de la costa que haréys en mudar la casa de la dicha cibdad de Salamanca a Palencia os

prometo que, en estando en la dicha cibdad de Palencia de asyento con la dicha obra, como dicho es, vos darán luego syete mil maravedís para que se descuenten en el primer año. E quel dicho primer año acabado, dende en adelante corran y no os paguen las otras pagas por los dichos tercios de cada vn año, como dicho es. E que os darán y conplirán los dichos syete mil maravedís en cada vn año de todo el tiempo que vos el dicho Antón Sánchez, bien y complidamente compliéredes lo susodicho, e que no os dexarán ni tomarán otra persona que haga lo susodicho, ni entienda en ello por otro mayor, ni menor, ni igual partido, so pena que os darán y pagarán los dichos syete mil marvedís en cada vn año, pagados por los dichos tercios. Lo qual todo que dicho es y cada vna cosa y parte dello yo el dicho Rodrigo de Mata por los dichos señores Deán, y Cabildo, y Prouisor, e obreros y administradores de la dicha obra y fábrica, e yo el dicho Antón Sánchez por mí y cada vno de nosotros prometemos y otorgamos de asy hazer y conplir y pagar, y que se hará conplir / y pagar en la manera y segund y como dicho es. E para ello yo el dicho Rodrigo Mata obligo los bienes de la dicha obra y fábrica, e yo el dicho Antón Sánchez obligo mi persona y bienes muebles y rayzes, auidos y por aver, e pedimos, y rogamos y damos todo poder conplido a tods y qualesquier juezes y justicias etc. Otorgado por los señores don Fernán Gómez de Sevilla, deán, y Pedro Gómez de Madrid y Fernando de Burgos, obreros, y bachiller Rodrigo Carbajo, canónigo, por el Cabildo junto con el señor don Juan García de Hubaldís, arcediano de Cerrato, prouisor de la vna parte; y de la otra, el dicho maestre Antón. A cinco de agosto de 1524. Testigos Pedro de Vega y Martín Alvarez, vecinos de Palencia. Antonio Amigo; criado del Deán.

Digo que en Palencia, cinco de agosto de 1524, los señores Deán y Cabildo capitularmente juntos cometieron a los dichos señores Deán y obreros y bachiller Rodrigo Carbajo, canónigo, para que tanto con el señor don Juan García de Hubaldís, arcediano de Cerrato y prouisor por el señor patriarca don Antón de Rojas, obispo de Palencia, se concertasen con maestre Antón, relojero, sobre la orden que ternía en tener concertado y adreçado el relox etc., y cuánto le darían por ello. Y testigos Pedro maestre, y Martín Gómez, y Pedro Díez, racioneros de Palencia. Ante mí Alonso Paz.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fol. 21).

IV

Con los campaneros.

En Palencia, primero de abril de 1524 años. Maestre Pedro de Bárzena de Cudón, del obispado de Burgos, y Juan Díez, vecino de Saldaña, maestros de hazer canpanas, de mancomún y cada vno por el todo etc. se obligaron de hazer para la yglesia de Palencia vna canpana para el relox en que aya treynta y cinco quintales poco más o menos, de la hechura, y bozas y arte que se requiera para el relox, con su asa por de dentro para poder también poner badajo; y que sea muy buena a vista y contentamiento de oficiales y de los señores Deán y Cabildo, y obreros y administradores de la obra y fábrica de la dicha yglesia; y que los dichos campaneros hagan su molde y todas las

otras cosas que fueren de hazer de su oficio y manos para hazer la dicha campana; e que luego comiencen el molde en este dicho mes; y que se acabe fasta el día de Nra. Señora de agosto primero; e que estén presentes a dar y den la orden para la sobir y asentar. E los señores Pedro Gómez de Madrid y Fernando de Burgos, canónigos y obreros de la dicha yglesia, se obligaron de le pagar por cada quintal de la dicha campana, digo por su hechura, vn ducado de oro de a CCCLXXV, y en esto entra y se consume el hazer el dicho molde y dar la dicha orden etc. E que les de luego para buena cuenta, para gastar mientras que aquí estouieren, doze ducados y el resto en fin deste año; y más les han de dar carbón, y leña, y madera, y clauazón, y barro y todos los otros materiales que fueren menester para lo susodicho, y más fuelles y onbres, que les syrvan al hundir, y posada por todo el tiempo que estouieren en hazer la dicha campana. E los dichos maestros han de dar dicha campana sacada del horno y limpia a los dichos señores obreros la hagan leuar y sobir, e que desta manera y a este precio sean obligados los dichos maestros de hazer dos campanillas para la media hora del dicho relox, del peso de cada quatro quintales o del peso que se las mandaren hazer. E su paga y tiempo de hazerlas, ut supra de la dicha campana grande; e que sy no salieren las dichas campanas y campanillas buenas y sanas, fasta seys meses después de asentadas / y después que las tengan; o sy salieren bazías, o faltas o quebradas, que los dichos maestros sean obligados a las tornar a hazer a su propia costa en todo y por todo a voluntad y contentamiento de los dichos señores Deán, y Cabildo, y obreros y maestros; e también de parte de la dicha yglesia se les ha de dar el metal para las dichas campana y campanillas. E obligáronse en forma de poder de lo recibir por suya, conforme a las condiciones con que se hazen las rentas del Cabildo. Y testigos Tristán d'Estella, y Alonso de Sotillo, y Alonso de Llantadilla y Juan de Cáceres, vecinos de Palencia. Y asy es y pasó ante mí Alonso Paz.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fol. 37).

V

El contrato con Juan Ferrándes, campanero, sobre la campana.

Sepan quantos esta carta de obligación vieren cómo nos Juan Fernández e Diego Fernández, su hijo, campaneros, vezinos del lugar de Mogro, lugar del mayordomado de la Vega, diócesis de Burgos, como principales, e Alonso del Río e Pedro del Río, capellanes del número de la santa yglesia de Palencia, como sus fiadores e principales pagadores, e cada vno de nos por sí insolidum e por el todo, rrenunciando como rrenunciamos las leys de la mancomunidad en todo e por todo, como en ellas se contiene, dezimos e prometemos que nos los dichos Juan Ferrandes e Diego Ferrandes, campaneros, haremos e nos obligamos de hazer vna campana para la santa yglesia de Palencia, que pese hasta veynte e tres quintales poco más o menos, e que sea buena, e sana, e de buen sonido, e qual rrequiere e conviene para la dicha yglesia, e para conformar con las otras campanas de la dicha yglesia, e a vista e parecer de oficiales, e a contento de los señores Deán e Cabildo de la dicha yglesia e de los señores

administradores de la obra e fábrica de la dicha yglesia, e más con todas las otras condiciones con que los días pasados hezimos otra canpana para la yglesia de Santa Eugenia de la villa de Vezerril, en quanto lo en esta escritura no sea aquello contrario en todo lo en ello tocante en favor de la dicha yglesia, e segund están ante Fernando Montero, notario, vecino desta ciudad, de las quales nos les damos por certificados, por quanto, como dicho es, hezimos con ellas la dicha canpana de Bezerril, la qual dicha canpana haremos a toda nuestra costa e ventura de molde; e todas las otras cosas e artificios que para ello se rrequieran; e con que de parte de la dicha obra se nos dé el metal e más todos los otros materiales que para ello fueren necesarios, eceto hilo de hierro, e cera, e sebo e más ocho rreales por cada quintal de hechura; e asy mismo con las otras dichas condiciones de la dicha canpana de Bezerril, según dicho es; e la daremos sacada del horno e linpia hasta en fin deste mes de junio.

Para lo qual asy hezer cunplir e pagar, nos lo dichos principales e fiadores obrigamos nuestra personas e bienes... e yo Pedro de Santa Cruz, canónigo de la dicha yglesia e obrero administrador de la dicha obra e fábrica, que presente estoy por la dicha obra e fábrica, digo e prometo de dar e pagar de parte de la dicha obra todo aquello que a ella toque, asy quanto a los dichos materiales como quanto al precio principal de la hechura de la dicha canpana, para lo qual obligo los bienes de la dicha obra e fábrica e todos juntos damos todo poder cumplido a todo e qualesquier juezes e justicias...

Fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de Palencia, veynte e cinco de junio de mil e quinientos e quarenta e ocho, estando presentes por testigos Tomás Paz, clérigo, e Alonso Paz, vecino de Palencia, Jorje de Perea, clérigo del marquesado de Santillana.

El canónigo de Santa Cruz. Fernando del Río. Pedro del Río.

Juan Ferrándes
pasó ante mí
Antonio Alvarez

VI

El metal de la campana.

En veynte e cinco de junio de mil quinientos e quarenta e ocho años. Los señores Antón Paz de Arteaga e Pedro de Santa Cruz, canónigos, e obreros e administradores de la obra e fábrica de la santa yglesia de Palencia, hezieron pasar ante sí el metal que dan a Juan Ferrándes e Diego Ferrándes, canpaneros, para la canpana contenida en el contrato desta otra parte, lo qual dieron y entregaron a los dichos canpaneros para la dicha canpana. E comenzando por el metal viejo de la canpana vieja que se quebró e dél hizo para esta dicha canpana, hezieron los pesos siguientes en esta manera:

Primeramente, pesó todo el metal de la dicha canpana vieja, que se pesó en diversos pesos, e ptesó quinze quintales e ochenta e siete libras.

Pesó el cobre nuevo en planchas y el estaño tres quintales.

Pesó el esquilón viejo quebrado, que fué de Santa Marina, vn quintal y quarenta e nuebe libras.

(ACP. Libros de contratos de obras de la yglesia, fols. 73v a 74v).